

## INTRODUCCIÓN

Los municipios cuentan con una extensa red viaria de su titularidad que constituye la capilaridad básica del territorio, con lo que se garantiza la conectividad de cada uno de sus puntos. Esta infraestructura no solo articula la comunicación entre los distintos núcleos de población, sino que sirve de soporte fundamental para el desarrollo económico local, permitiendo el acceso a los recursos naturales, explotaciones y puntos de interés turístico, tanto en el interior como en las zonas de costa.

Con el paso del tiempo, el incremento del volumen de tráfico rodado, la aparición de vehículos de mayor tonelaje y la exposición constante a una climatología adversa han derivado en un desgaste natural y progresivo de los pavimentos y los firmes. Esta degradación no solo afecta a la conducción, sino que compromete directamente la seguridad vial e incrementa los costes de mantenimiento futuro si no se actúa a tiempo.

A este deterioro estructural acumulado se sumaron, en el pasado invierno, los daños causados por las intensas inclemencias meteorológicas que afectaron al conjunto del territorio provincial.

Las precipitaciones extraordinarias, las heladas y los episodios de viento fuerte ocasionaron graves estragos en numerosas vías de titularidad municipal y han empeorado el estado de firmes y pavimentos ya sometidos a un desgaste continuado. Ante esta situación, la Diputación considera prioritario poner en marcha un mecanismo de ayuda directa a los ayuntamientos que les permita hacer frente a la reparación de estos daños de forma ágil y eficaz, para garantizar la seguridad y la funcionalidad de la red viaria municipal en el menor plazo posible.

Por su parte, los espacios naturales representan uno de los activos más valiosos de nuestro patrimonio municipal. No obstante, su preservación y disfrute por parte de la ciudadanía presentan retos específicos: la fuerte presión humana durante la temporada estival y la erosión propia de los entornos de especial protección en las que se localizan. Por esta razón, se ha detectado la necesidad de unificar criterios de mantenimiento en los accesos a estos espacios, procurando un equilibrio entre la funcionalidad de la vía y el respeto por el medio con el objetivo de garantizar la accesibilidad universal.

En este contexto, la Diputación de Pontevedra, en el ejercicio de sus funciones de asistencia y cooperación con los municipios, asume un papel estratégico como responsable de la cohesión social y territorial. Como entidad encargada de asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, el ente provincial actúa en este marco con la aportación

de los fondos públicos necesarios que permitan a los ayuntamientos mejorar y acondicionar su red viaria.

Esta colaboración financiera no solo fortalece la autonomía local, sino que resulta imprescindible para que las administraciones de proximidad puedan dar una respuesta eficaz a las demandas de la ciudadanía. Gracias a esta aportación, los ayuntamientos podrán acometer toda una serie de actuaciones para asegurar la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras y garantizar que la red viaria sea un motor de desarrollo y no una barrera para el progreso del entorno rural y urbano.

Este plan se diseña en estricto cumplimiento de las competencias municipales atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en consonancia con la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia, en la que se establece la obligación de las administraciones titulares de mantener las vías en perfecto estado de aprovechamiento y seguridad, garantizando el servicio público en condiciones óptimas para todas las vecinas y vecinos.

## BASES

### Primera. Objeto

Las presentes bases y su convocatoria tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, ejecución y justificación de las subvenciones que se otorguen con cargo al Plan extraordinario Vía Depo.

Las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este plan tendrán, en todo caso, la consideración de inversiones. A tal fin, las intervenciones deberán suponer una mejora, una prolongación de la vida útil o un incremento del valor patrimonial de la infraestructura viaria.

Las finalidades objeto de ayuda serán las que se detallan a continuación:

- Mejora del trazado o refuerzo estructural del firme.
- Estabilización y consolidación de muros de contención que afecten a vías municipales y que sean necesarios para garantizar la seguridad de la red.
- Conservación y rehabilitación del firme: operaciones de fresado, reparación de pavimentos deteriorados, bacheado, sellado de grietas o fisuras, extendido de nuevas capas de rodadura.
- Sistemas de drenaje (cunetas, alcantarillas, canales laterales, etc.)
- Reparación de senderos peatonales que **den acceso directo** a playas fluviales y/o marítimas.

**No serán subvencionables las actuaciones sobre rutas costeras, fluviales, sendas naturales, etc. que no garanticen un acceso directo a playas fluviales o marítimas** ni las intervenciones

en elementos funcionales complementarios de la vía, tales como zonas de estacionamiento, aparcamientos, áreas de servicio, iluminación o marquesinas.

Asimismo, se excluyen las actuaciones que incidan en las redes de saneamiento o abastecimiento, mobiliario u otros servicios vinculados a las vías, por tratarse de servicios municipales ajenos a la propia red viaria. A pesar de ello, estas actuaciones u otros servicios municipales podrán integrarse en los proyectos técnicos, aunque su coste deberá ser asumido por el ayuntamiento.

Del mismo modo, no tendrá la consideración de gasto elegible la adquisición de terrenos, independientemente del título jurídico de obtención.

Finalmente, tampoco tendrán la consideración de gastos subvencionables los costes derivados de la redacción de proyectos, memorias o estudios previos ni los honorarios de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud o controles de calidad.

Cada ayuntamiento podrá presentar una única solicitud de subvención, que podrá comprender:

- Un único proyecto, cuando la intervención se restrinja a una de las tipologías de actuación previstas en estas bases.
- Hasta un máximo de **dos proyectos diferenciados**, cuando se correspondan con las dos tipologías de actuaciones previstas (vías municipales y senderos peatonales que den acceso directo a playas fluviales y/o marítimas).

**Será requisito *sine qua non*** que las actuaciones se desarrollen en vías de titularidad municipal. Así, el ayuntamiento deberá acreditar el título habilitante mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Certificación de inclusión en el inventario de bienes municipales o en el catálogo de carreteras municipal.
- Nota simple del Registro de la Propiedad.
- Documento de cesión o transferencia demanial de la vía por parte de otra Administración pública.
- Certificación de inclusión de la vía en el suelo urbano consolidado o en el planeamiento general.

En ausencia de inscripción registral o inventario actualizado, la titularidad pública municipal se acreditará mediante la concurrencia de la siguiente documentación:

- Certificación de la Secretaría municipal conforme la calle, el camino, la carretera o vía no se encuentra inventariada.
- Informe de la Secretaría que acredite la ausencia de procedimientos jurisdiccionales o de otra índole en curso sobre la titularidad del bien.

- Informe suscrito por el personal técnico municipal que detalle signos externos de dominio público municipal (mantenimiento histórico, servicios públicos de entidad suficiente, iluminación, etc.) y la inexistencia de señales de propiedad privada.

Las subvenciones que se otorguen en virtud de este plan quedan vinculadas a la ejecución de las actuaciones integradas en los proyectos.

**Dada su naturaleza extraordinaria**, las ayudas concedidas no podrán destinarse a la cofinanciación de obras o intervenciones integradas en otros planes, programas o convenios de esta Diputación. Los proyectos, documentos técnicos o memorias valoradas deberán ser de nueva ejecución o implantación, por lo que se excluye la financiación de obras ya iniciadas o en curso con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. A los efectos de estas bases, se entenderá que una obra está iniciada cuando ya fuese objeto de adjudicación.

No se admite la cofinanciación de este plan con el +Provincia ni con otros planes provinciales. En el supuesto de que la entidad municipal deba afrontar una aportación económica, esta deberá ser asumida con fondos propios o, en su caso, con recursos de otras administraciones.

Las ayudas otorgadas por otras administraciones para la financiación de la aportación municipal se considerarán cofinanciación del presente plan y se regirán por lo dispuesto en estas bases, que prevalecerán sobre cualquier otra disposición concurrente.

En el supuesto de que el ayuntamiento obtenga financiación externa para una inversión, deberá comunicárselo de forma inmediata a la Diputación para, en su caso, proceder al ajuste o a la minoración de la subvención concedida.

En el supuesto de que una vía, por razón de su localización, precise obtener una o varias autorizaciones sectoriales, el ayuntamiento deberá acreditar, en el momento de presentar la solicitud de subvención, que cuenta con la resolución favorable o, en su defecto, que ha sido solicitada ante la Administración u organismo correspondiente. En estos casos la concesión de la subvención quedará condicionada a esta circunstancia.

Cuando la aprobación definitiva de un proyecto, documento técnico o memoria valorada esté condicionada a la obtención de una autorización sectorial ya solicitada, se admitirá que su aprobación formal se retrase hasta el otorgamiento de la citada autorización. En este caso, el ayuntamiento deberá presentar, a la vez que la primera justificación, la siguiente documentación:

1. La resolución o acuerdo de aprobación del proyecto, documento técnico o memoria valorada.
2. El acta de replanteo o acta de trazado previo.
3. Las autorizaciones correspondientes.

## Segunda. Naturaleza jurídica

Las ayudas que se concedan en virtud de esta convocatoria se registrarán por estas bases, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

No obstante, para lo no previsto en ellas se aplicarán supletoriamente la LGS; su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG); su reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero (RLSG); la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Pontevedra; las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## Tercera. Aprobación de las bases

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.3 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2026 y en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es el Pleno de la Diputación.

## Cuarta. Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra con una población de derecho de hasta 50.000 habitantes, según la correspondiente certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística (INE) referida a la última actualización del censo en la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) de estas bases. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos en los que concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones a las que hace referencia la legislación vigente en materia de subvenciones.

## Quinta. Financiación

La financiación de este plan asciende a ocho millones de euros (8.000.000 €), financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al Presupuesto provincial del ejercicio 2026, imputable a la aplicación 2026/942.9420.762.77. Para atender a la presente convocatoria se está tramitando el expediente de modificación de crédito núm. 03/2026, por lo que su eficacia queda condicionada a la aprobación de dicho expediente.

## Sexta. Procedimiento de concesión y criterios de reparto

Las subvenciones objeto de este plan se otorgarán **mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva**. Serán beneficiarios todos los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra con una población de hasta cincuenta mil (50.000) habitantes, según la correspondiente certificación expedida por el INE referida a la última actualización del censo.

Deberán desestimarse, por incumplimiento de los requisitos esenciales, aquellas solicitudes que no se ajusten a las presentes bases o que no aporten la documentación preceptiva exigida.

El presupuesto total del plan es de ocho millones de euros (8.000.000 €), cuya distribución se realizará conforme a la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN		
Porcentaje fijo	36,88 %	2.950.000 €
Porcentaje variable	63,12 %	5.050.000 €
TOTAL	100 %	8.000.000 €

Para el reparto se articula un modelo mixto que combina una asignación lineal fija con variables ponderadas de la forma siguiente:

1. La asignación fija (36,88 % del total) garantiza una subvención de carácter fijo de cincuenta mil euros (50.000 €) para cada ayuntamiento. Esta cuantía lineal asegura que incluso los municipios más pequeños dispongan de recursos para afrontar intervenciones en la red viaria. El total destinado a este bloque asciende a dos millones novecientos cincuenta mil euros (2.950.000 €).
2. El reparto variable ponderado (63,12 % del total). El crédito restante se distribuye de forma proporcional atendiendo a criterios objetivos que reflejan la realidad territorial y demográfica.
  - a. Superficie (37,88 % aprox.): constituye el criterio con mayor peso en este tramo. Se distribuyen tres millones treinta mil euros (3.030.000 €) de forma directamente proporcional en función de la extensión de cada municipio, de acuerdo con los datos publicados por el IGE correspondientes al año 2019, con lo que se compensa a aquellos municipios con redes viarias más extensas.
  - b. Población (12,62 % aprox.): se reparte un millón diez mil euros (1.010.000 €) de forma directamente proporcional conforme al número de habitantes del ayuntamiento, según la certificación expedida por el IGE a 1 de enero de 2025.
  - c. Entidades singulares (12,62 % aprox.): se distribuye un millón diez mil euros (1.010.000 €) de forma directamente proporcional conforme al "número de entidades singulares" de acuerdo con los datos publicados por el IGE correspondientes al año 2025, reconociendo la dificultad para garantizar la conexión en territorios muy dispersos.

La determinación de los importes individualizados que correspondan a cada ayuntamiento se dará a conocer dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al de la publicación de la

convocatoria y de su extracto en el BOPPO y en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), sin perjuicio de que los ayuntamientos puedan consultar esta información a través del Servicio de Cooperación.

La Presidencia dictará una resolución en la que se aprobará la cantidad total de cada ayuntamiento. La disposición efectiva del crédito se realizará de manera singularizada para cada solicitud, después de la instrucción del procedimiento y verificación técnica y administrativa de la documentación presentada.

### **Séptima. Instrucción del procedimiento**

La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al jefe del Servicio de Cooperación con los Municipios. Esta instrucción comprende las siguientes fases:

1. Una vez presentadas las solicitudes, se realizará su estudio y comprobación por parte del servicio instructor y se solicitarán las correcciones que procedan, que deberán presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles.
2. Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales, en caso de ser necesarios.
3. Informe-propuesta del jefe del Servicio de Cooperación para aprobar la concesión de la ayuda. En caso de que la solicitud fuese desestimada, se motivarán las razones de la desestimación.
4. Informe de fiscalización de Intervención de cada expediente de solicitud y del informe-propuesta.
5. Propuestas de resoluciones definitivas, que se elevarán al órgano competente para su aprobación.
6. Resolución del órgano competente, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, en la que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder los seis (6) meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin notificárselo a los potenciales beneficiarios los legitima para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.

La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión. Una vez notificada esta, se entenderá aceptada por los ayuntamientos salvo que estos la rechacen expresamente.

### **Octava. Lugar de presentación de solicitudes**

Las solicitudes de subvenciones se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Estas solicitudes deberán ser aprobadas mediante resolución o acuerdo del órgano competente del ayuntamiento, en el cual se hará constar expresamente la denominación de la inversión y la cantidad total solicitada.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistema de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNIE).

#### **Novena. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este plan es de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el BOPPO y en la BDNS.

#### **Décima. Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

Para la tramitación de los procedimientos de concesión y justificación en virtud de estas bases, los ayuntamientos presentarán una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra. A tal efecto, los formularios de procedimiento, tales como las solicitudes de subvenciones o de aportación de documentación justificativa disponibles en la Sede electrónica (<https://sede.depo.gal>), incorporan la citada declaración responsable como instrumento de simplificación administrativa para agilizar la instrucción de los expedientes.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, la Diputación podrá comprobar de oficio el cumplimiento de dichas obligaciones mediante los mecanismos de interoperabilidad disponibles o mediante los requerimientos que resulten procedentes.

#### **Decimoprimera. Documentación**

Las entidades interesadas, además del formulario de solicitud, aportarán la siguiente documentación.

1. Resolución o acuerdo del órgano competente del ayuntamiento por el que se aprueba la solicitud de subvención, donde se indique la denominación de la inversión y su

importe. También será válido el certificado expedido por la persona funcionaria pública competente de la resolución o del acuerdo adoptado.

2. Proyecto, documento técnico o memoria valorada, según la normativa aplicable en función de la tipología de la obra o inversión.
3. Informe de la persona redactora del proyecto, avalado por la técnica o técnico del ayuntamiento cuando la redacción sea externa, en el que se deberá indicar expresamente si la ejecución del proyecto, el documento técnico o la memoria necesita o no autorizaciones sectoriales. En caso de que sean necesarias, se expresará su detalle.
4. Autorizaciones sectoriales necesarias para la normal ejecución de la inversión o documentación que acredite que se han solicitado ante los organismos correspondientes, en su caso.
5. Resolución o acuerdo de aprobación del proyecto, documento técnico o memoria de las obras incluidas en el plan. También será válido el certificado expedido por la persona funcionaria competente de la resolución o del acuerdo adoptado.

Conforme a lo dispuesto en la base primera, en el supuesto de que la aprobación formal no fuese posible por la necesidad de disponer de alguna autorización sectorial pendiente de otorgamiento, la entidad municipal aportará, junto con la primera justificación, la resolución o el acuerdo de aprobación del proyecto, documento técnico o memoria (o el certificado de la resolución o del acuerdo adoptado), las autorizaciones sectoriales que procedan y el acta de replanteo o de trazado previo.

6. Acreditación de la titularidad conforme a lo dispuesto en la base primera.
7. Acta de trazado previo (anexo I), en caso de contar con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución normal de la inversión.

Al cubrir la documentación, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Las certificaciones las firmará la persona titular de la Secretaría del ayuntamiento y la que tenga atribuida la representación legal o la competencia delegada.

Las declaraciones, compromisos y demás documentación los firmará la persona titular de la alcaldía u otra en quien delegue.

En el supuesto de que alguno de los documentos que se deban presentar por medios electrónicos supere la capacidad máxima establecida o tenga un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en las bases octava y novena. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos podrá consultarse en la citada sede electrónica.

Cualquier falsedad en los datos aportados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pueda dirimir el organismo provincial.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y documentos preceptivos previstos en estas bases. En caso de defecto, error u omisión en la presentación de la documentación a la que se refiere esta base, o de incumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada que subsane las faltas o deficiencias subsanables en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

No será subsanable **la falta de presentación** del proyecto, del documento técnico o de la memoria valorada ni la ausencia de la resolución o del acuerdo del órgano municipal competente de aprobación de la solicitud de subvención, que deberá indicar, en todo caso, la denominación de la inversión y la cuantía total que se solicita.

Los anexos, disponibles en la Sede electrónica de la Diputación (<https://sede.depo.gal>), no podrán ser objeto de manipulación ni subsanación. Se podrán utilizar modelos propios de certificación, que deberán respetar el contenido exacto recogido en estas bases.

#### **Decimosegunda. Notificaciones**

Las notificaciones de acuerdos y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, sistema accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, y a través de <https://dehu.redsara.es/>. Estas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada, y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra la practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Decimotercera. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas**

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo

"2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos de forma electrónica o presencial, según la normativa reguladora del procedimiento del que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite. Los modelos están disponibles en <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

#### **Decimocuarta. Proyectos de obra**

Los proyectos serán redactados por personal técnico competente y deberán referirse necesariamente a obras completas o de aprovechamiento separado; se entenderán por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o servicio correspondiente, sin perjuicio de posteriores ampliaciones, y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean necesarios para la utilización de la obra.

Todos los proyectos contendrán, como mínimo, la documentación establecida en la normativa de contratos y ajustarán su contenido a las instrucciones que se recogen en estas bases. No se admite la ejecución de la obra por el sistema de administración.

Cada ayuntamiento podrá presentar una única solicitud de subvención, que podrá comprender:

- Un único proyecto, cuando la intervención se restrinja a una de las tipologías de actuación previstas en estas bases.
- Hasta un máximo de **dos proyectos diferenciados**, cuando se correspondan con las dos tipologías de actuaciones previstas (vías municipales y senderos peatonales que den acceso directo a playas fluviales y/o marítimas).

Los proyectos podrán integrar diferentes actuaciones de naturaleza similar que, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), podrán ser objeto de adjudicación por lotes para garantizar la eficiencia en la ejecución.

**Conforme a lo dispuesto en la base primera, no serán subvencionables las actuaciones sobre rutas costeras, fluviales, sendas naturales, etc. que no garanticen un acceso directo a playas fluviales o marítimas** ni las intervenciones en elementos funcionales complementarios de la vía, tales como zonas de estacionamiento, aparcamientos, áreas de servicio, alumbrado o marquesinas.

Asimismo, se excluyen las actuaciones que incidan en las redes de saneamiento o abastecimiento, mobiliario u otros servicios vinculados a las vías, por tratarse de servicios municipales ajenos a la propia red viaria. A pesar de ello, estas actuaciones u otros servicios municipales podrán integrarse en los proyectos técnicos, aunque su coste deberá ser asumido por el ayuntamiento.

Tampoco tendrá la consideración de gasto elegible la adquisición de terrenos, independientemente del título jurídico de obtención.

Finalmente, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los costes derivados de la redacción de proyectos, memorias o estudios previos ni los honorarios de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud o controles de calidad.

Los proyectos de obra incluirán en su memoria, en un apartado específico, la clasificación de las obras según su objeto y naturaleza, de acuerdo con los grupos indicados en el artículo 232 de la LCSP.

Los proyectos de obra, conforme a lo recogido en el artículo 233 de la LCSP, deberán comprender, al menos, lo siguiente:

1. Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y la situación previa a estas, las necesidades que se deben satisfacer y la justificación de la solución adoptada, y en la que se detallen los factores de todo tipo que se deben tener en cuenta.
2. Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y los servicios afectados por su ejecución.
3. Los pliegos de prescripciones técnicas y particulares.
4. Un programa de desarrollo de los trabajos cuantificado o un plan de obra de carácter indicativo, con la previsión, si es el caso, del tiempo y del coste.
5. Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, en el que se indiquen los precios unitarios y los descompuestos y, en su caso, el estado de las mediciones y los detalles necesarios para su valoración. En caso de incluir partidas alzadas, su importe no podrá superar el 5% del presupuesto de ejecución material. Todas las partidas del presupuesto deberán ser subvencionables; no se admitirán partidas de naturaleza administrativa, como homologaciones, licencias o el coste del cartel de obra, por ser a cargo del adjudicatario.
6. El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas pertinentes.

7. El estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, en el que se haga una estimación de la cantidad de residuos generados y una valoración del coste previsto para la su gestión, lo que debe figurar con carácter independiente del presupuesto, así como el resto del contenido exigido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero.
8. El estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra, salvo que resulte incompatible con su naturaleza.
9. Cuando sea necesario, un estudio topográfico para la definición correcta de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra.
10. En la redacción de los proyectos de obra se debe tener en cuenta el porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial, y las personas autoras de estos deberán ser técnicas o técnicos competentes en la materia objeto del proyecto.
11. Cuanta documentación esté prevista en las normas de carácter legal o reglamentario.
12. Un reportaje fotográfico del ámbito de la actuación con imágenes de los elementos singulares sobre los que se va a actuar.

Los proyectos estarán sujetos a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

En aquellos proyectos de obra cuyo valor estimado sea inferior a cuarenta mil euros (40.000 €), se podrá presentar un documento técnico o memoria valorada en donde se simplifique, se refunda o incluso se suprima alguno de los documentos anteriores, siempre que la documentación resultante sea suficiente para valorar, definir y ejecutar la obra, sin perjuicio de que se deba elaborar un proyecto cuando las normas específicas lo requieran. En todo caso, como mínimo, se aportará lo siguiente:

1. Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, en la que se recogerán los antecedentes y la situación previa a ellas, las necesidades que hay que satisfacer y la justificación de la solución adoptada, y en la que se detallen los factores de todo tipo que se deben tener en cuenta.
2. Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
3. El presupuesto, las mediciones y los detalles necesarios para valorar la actuación.
4. El estudio básico de seguridad y salud y el estudio de gestión de residuos, de los que solo podrá prescindirse en los casos previstos en la normativa específica que regula la obra.

No se podrá hacer referencia a marcas concretas en ningún documento del proyecto. Solo se admitirá, excepcionalmente, la referencia a marcas cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 126.6 de la ya citada LCSP, y deberá añadirse la mención "o equivalente".

La Diputación, en todo caso, supervisará y controlará los proyectos y tendrá especialmente en cuenta los precios de las distintas unidades.

De acuerdo con lo estipulado en la base primera, los proyectos, documentos técnicos o memorias valoradas deberán ser de nueva ejecución o implantación, por lo que no se permitirá la financiación de actuaciones que ya estén incluidas o hayan sido objeto de subvención en otras convocatorias de ayudas o programas de la Diputación o de otras administraciones públicas. Se excluye la financiación de obras ya iniciadas o en curso antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. A los efectos de estas bases, se entenderá que una obra está iniciada cuando ya haya sido objeto de adjudicación.

#### **Decimoquinta. Aprobación de proyectos, documentos técnicos o memorias valoradas**

Los proyectos, documentos técnicos o memorias valoradas deberán ser aprobados por el órgano municipal competente.

No obstante, teniendo en cuenta lo establecido respecto de la excepcionalidad en la aprobación por no disponer de autorizaciones sectoriales, el ayuntamiento aportará la resolución o el acuerdo de aprobación del proyecto, el documento técnico o la memoria valorada con la presentación de la primera justificación, junto con el acta de replanteo o de trazado previo y las correspondientes autorizaciones sectoriales.

#### **Decimosexta. Aportaciones municipales**

En caso de que la entidad municipal deba afrontar una aportación económica para la actuación, esta deberá ser asumida con fondos propios o, en su caso, con recursos procedentes de otras administraciones.

De conformidad con lo dispuesto en la base primera, no se admite, en ningún caso, la financiación de dicha aportación municipal mediante el Plan +Provincia ni con ningún otro plan provincial.

En el supuesto de que el ayuntamiento financie su aportación con ayudas de otras administraciones, su ejecución y justificación se regirán por lo establecido en estas bases, las cuales prevalecerán sobre cualquier otra disposición concurrente.

En caso de que la entidad obtenga financiación externa para la inversión, deberá comunicárselo de forma inmediata a la Diputación para, en su caso, proceder al ajuste o a la minoración de la subvención concedida.

#### **Decimoséptima. Titularidad**

El ayuntamiento deberá ser, en todo caso, titular de la calle, camino, carretera o vía en la que se realizarán las actuaciones objeto de subvención. La acreditación de la titularidad se efectuará conforme a lo dispuesto en la base primera.

### **Decimoctava. Autorizaciones sectoriales y licencias**

El ayuntamiento será responsable de solicitar y obtener cuantos permisos y autorizaciones sectoriales sean necesarios para ejecutar la inversión.

El ayuntamiento deberá acreditar que cuenta con ellos o que ya los ha solicitado mediante la presentación de los correspondientes documentos. En este último caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a que la entidad municipal justifique la obtención de la autorización o del permiso con la presentación de la primera justificación de la ayuda económica.

### **Decimonovena. Ejecución de las inversiones**

Las inversiones deberán estar ejecutadas el 31 de diciembre de 2027. El incumplimiento de este plazo dará lugar, en su caso, a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de seis (6) meses, siempre que se acrediten circunstancias debidamente motivadas y justificadas.

Los ayuntamientos contratarán las inversiones de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública. No se admite la ejecución de las obras por el sistema de administración.

Las obras serán ejecutadas por los respectivos ayuntamientos conforme al correspondiente proyecto técnico de ejecución, sin perjuicio de la posibilidad de que la Diputación realice las inspecciones que considere convenientes.

Las actuaciones objeto de subvención deberán iniciarse con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, por lo que no son subvencionables, en ningún caso, las obras que ya estén iniciadas o en curso de ejecución antes de la mencionada fecha. A los efectos de estas bases, se entenderá que una obra está iniciada cuando ya fuese objeto de adjudicación.

La dirección de las obras será nombrada por la entidad local contratante, que tendrá que informar a la Diputación una vez que se produzca la designación. Cualquier cambio en la dirección técnica se le comunicará igualmente a la institución provincial en el momento en que tenga lugar.

Los ayuntamientos le deberán comunicar a la Diputación los actos oficiales relativos al inicio, a la ejecución y a la finalización de las inversiones financiadas en virtud del presente plan. A estos efectos:

1. Los ayuntamientos le comunicarán a la Diputación con la suficiente antelación, como mínimo de cuatro días, la fecha y hora en la que tendrá lugar la comprobación del replanteo. A esta podrá asistir, si se considera procedente, la Presidencia o una persona representante o facultativa de la institución provincial. Asimismo, la entidad municipal

- deberá remitir un ejemplar del acta de comprobación del replanteo junto con la fotografía del cartel de obra que acredite la difusión de la financiación concedida por la Diputación. Este cartel se deberá colocar en el momento de la firma de dicha acta.
2. El personal técnico del Servicio de Cooperación podrá visitar las actuaciones en ejecución desarrolladas por los ayuntamientos en virtud del presente plan. Para organizar estas visitas, los ayuntamientos le comunicarán al citado servicio, con la suficiente antelación, como mínimo de cuatro días, cuando se alcance el 50 % y el 100 % de ejecución del contrato en las obras cuyo presupuesto supere los cien mil euros (100.000 €), IVA añadido.
  3. Al final de las obras, los ayuntamientos le comunicarán a la Diputación con la suficiente antelación, por lo menos de cuatro días, la fecha y hora del acto de recepción de estas, al que podrá asistir, si se considera procedente, la Presidencia o una persona representante o facultativa de la Diputación. La Administración municipal le deberá remitir un ejemplar del acta de recepción a la Diputación.
  4. En su caso, los ayuntamientos le comunicarán a la Diputación con la suficiente antelación, como mínimo de cuatro días, la fecha y hora de la inauguración oficial de las inversiones financiadas con el presente plan, a la que podrá asistir, si se considera procedente, la Presidencia o una persona representante de la Corporación provincial.

El incumplimiento de la obligación de colocar el cartel de obra implicará la imposición de deducciones escalonadas sobre la subvención concedida, conforme al artículo 28 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación. Concretamente:

- La falta de colocación del cartel en el plazo estipulado en el punto primero dará lugar a una deducción del 5 % de la cuantía concedida.
- Si el incumplimiento persiste tras el plazo del requerimiento, la deducción será de entre el 10 % y el 20 % de dicha cuantía.

Para aplicar estas deducciones no será necesario tramitar un procedimiento específico distinto al de la justificación de la subvención, se descontará el importe correspondiente directamente de la cuantía que se va a librar.

No obstante, la Diputación podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de este plan y las actuaciones realizadas cuando lo considere oportuno, así como formular las observaciones que estime pertinentes, sin perjuicio de que les corresponda en exclusiva al órgano de contratación y a las personas responsables de los respectivos contratos la emisión de los órdenes e instrucciones que procedan.

**Vigésima. Modificación de las resoluciones o de los acuerdos de concesión de las subvenciones por desistimiento de la finalidad subvencionada**

Con posterioridad al acuerdo o a la resolución de concesión de subvención, y antes de que concluya el plazo para realizar las inversiones objeto de subvención, se podrá solicitar un cambio de destino en caso de desistimiento de la finalidad subvencionada, siempre que no se perjudiquen intereses de terceras personas.

La modificación del destino de las subvenciones concedidas (cambio de finalidad) estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Petición motivada del cambio de finalidad, que se podrá presentar, entre otros, en los siguientes supuestos:
  - La denegación o falta de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la normal ejecución de la inversión, según la normativa aplicable.
  - La obtención de ayudas o subvenciones de otros organismos públicos o privados que cubran el gasto subvencionado.
  - En el caso de las aportaciones municipales que se prevean financiar con las subvenciones otorgadas por otras administraciones, la denegación de las subvenciones solicitadas que imposibiliten la ejecución de la inversión.
  - Si tiene prioridad la financiación de otro gasto urgente y no se cuenta con crédito suficiente para llevarlo a cabo.
- b. Acuerdo del órgano competente del ayuntamiento en el que se resuelva el desistimiento y el cambio de destino.
- c. Documentación técnica y administrativa de la nueva inversión que deberá ser de nueva implantación, por lo que se excluye la financiación de obras ya iniciadas o en curso de ejecución antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. A los efectos de estas bases, se entenderá que una obra está iniciada cuando ya fuese objeto de adjudicación.

La modificación del destino de las subvenciones requerirá la autorización expresa de la Diputación, cuyo trámite interno se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Informe del Servicio de Cooperación relativo al desistimiento.
- b. Informe favorable de la Intervención provincial al desistimiento.
- c. Resolución presidencial por la que se acepta el desistimiento y se deja en disponible el crédito previamente comprometido para la financiación de la inversión que pretenda acometer el ayuntamiento. Con carácter excepcional, se le atribuye a la Presidencia la competencia para resolver, con el fin de agilizar la tramitación de estos expedientes.
- d. Resolución o acuerdo del órgano competente de la Diputación, por razón del importe de la nueva concesión, en el que se conceda una subvención por cambio de destino, tras los informes favorables del Servicio de Cooperación y de la Intervención.

El crédito procedente de un cambio de finalidad se debe comprometer en su totalidad. Para ello, la petición del cambio de finalidad por el desistimiento se acompañará, en todo caso, de la

nueva solicitud de subvención, junto con la documentación que se dispone en la base decimoprimera.

### **Vigesimoprimera. Modificación de las resoluciones o de los acuerdos de concesión por reformulación del proyecto**

Con posterioridad al acuerdo o a la resolución de concesión de la subvención, y antes de que se inicie la licitación del proyecto subvencionado, se podrá solicitar la modificación del acuerdo o de la resolución por necesidad de adaptar o actualizar el proyecto, sin que se modifique la tipología inicialmente aprobada, siempre que no se perjudiquen intereses de terceras personas.

Para proceder a la modificación, el ayuntamiento deberá aportar:

a) **Petición formal motivada**, que podrá basarse, entre otras, en las siguientes circunstancias:

1. Adaptación del proyecto a las especificaciones técnicas, legales o reglamentarias aprobadas con posterioridad a la concesión de la subvención y antes de la licitación de la inversión.
2. Cumplimiento de las cautelas o requerimientos impuestos en las autorizaciones sectoriales concedidas después de la concesión y antes de la licitación de la inversión.
3. Corrección del proyecto o de la memoria por errores u omisiones detectadas después de la concesión y antes de la licitación de la inversión.
4. Adaptación, redefinición, actualización o variación de alguno de los conceptos subvencionados recogidos en el proyecto o en la memoria antes de la licitación de la inversión.

b) **Acuerdo o resolución del órgano competente del ayuntamiento** en el que se apruebe el proyecto, el documento técnico o la memoria valorada o descriptiva de la inversión.

La modificación del acuerdo o de la resolución de concesión requerirá la autorización **expresa de la Diputación**, siguiendo este procedimiento interno:

1. Informe favorable de supervisión del proyecto, documento técnico o equivalente descriptivo de la actuación que se va a llevar a cabo.
2. Informes favorables del Servicio de Cooperación y de la Intervención.
3. Resolución o acuerdo del órgano competente de la Diputación en el que se autorice el proyecto adaptado o actualizado.

Efectos económicos de la reformulación del proyecto:

1. Si la reformulación del proyecto técnico, sin variar la tipología inicialmente aprobada, no supone una alteración presupuestaria con respecto al proyecto inicial, el órgano competente de la Diputación autorizará, tras la aprobación por parte del ayuntamiento, el proyecto sin modificar el contenido económico de la resolución o del acuerdo de concesión.

2. Si la modificación supone una **minoración del coste del proyecto**, se procederá a la minoración de la subvención concedida.
3. Si la modificación supone un **incremento del coste del proyecto**, el ayuntamiento deberá asumir el sobrecoste correspondiente.

#### **Vigésimosegunda. Modificación de los proyectos y excesos de medición**

Si durante la ejecución de las obras surge la necesidad de modificar el proyecto, el ayuntamiento deberá tramitar el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación y redactar un proyecto modificado. Para la tramitación del proyecto modificado, el ayuntamiento deberá aportar:

1. Petición de la entidad municipal en la que se solicita la tramitación del proyecto modificado.
2. Proyecto modificado.
3. Acuerdo de adjudicación de la inversión y, en su caso, el contrato.
4. Informe de la dirección de obra.
5. Aprobación del proyecto modificado por el órgano de contratación.

La conformidad con el proyecto modificado por parte de la Diputación exigirá un trámite interno que se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Informe de supervisión del proyecto modificado por las personas facultativas técnicas de Cooperación.
2. Informes favorables del Servicio de Cooperación y de Intervención.
3. Resolución o acuerdo del órgano competente de la Diputación de conformidad del proyecto.

Cuando el proyecto modificado implique un incremento de coste con respecto al inicial, el ayuntamiento empleará la baja obtenida en la adjudicación del contrato en la financiación del modificado, en caso de contar con ella. Si no existe baja de adjudicación o, en caso de haberla, esta es insuficiente, el ayuntamiento deberá asumir la financiación del importe que corresponda.

Se entiende por exceso de mediciones la variación que, durante la correcta ejecución de la obra, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, y siempre y cuando no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial.

Los excesos de mediciones deberán certificarse de forma separada (certificación de liquidación) del resto del proyecto y se acompañarán del informe de la dirección de obra al respecto.

Los excesos de medición que se financien contra la baja obtenida en la adjudicación del contrato de la propia inversión serán abonados una vez supervisada la certificación de liquidación por las personas facultativas técnicas de Cooperación y fiscalizada por la Intervención; no será necesaria la autorización previa de la reinversión por el órgano competente de la Diputación.

### **Vigesimaltercera. Obligaciones de los beneficiarios**

Los ayuntamientos beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligados a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la LSG y, en particular, a:

1. Aplicar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento de las finalidades que fundamentan su concesión.
2. Ejecutar las actuaciones objeto de subvención dentro de los plazos señalados en las presentes bases.
3. Facilitar la información y la documentación que, en el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección, les requiera la institución provincial en el plazo establecido al efecto.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra y aportar cuanta documentación se le requiera en el plazo que establezca la institución provincial.
5. Designar a la dirección facultativa de las obras cuando el ayuntamiento actúe como órgano de contratación. Cualquier modificación en la dirección técnica se le deberá comunicar de manera fidedigna al organismo provincial.
6. Efectuar el pago a los acreedores o proveedores con la mayor diligencia y, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción efectiva de los fondos de la subvención.
7. Comunicarle a la Diputación cualquier eventualidad o incidente que altere o dificulte la consecución de la finalidad subvencionada, con el fin de instar, en su caso y con la antelación preceptiva, la modificación de la resolución de concesión y de la justificación de los gastos.
8. Notificar la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público, estatal o internacional.
9. Cumplir la normativa en materia de contratación del sector público y demás normativa de aplicación.
10. Tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones y licencias preceptivas ante los organismos y administraciones competentes.
11. Cumplir las prescripciones, condicionamientos y requisitos técnicos recogidos en las autorizaciones sectoriales.

12. Notificar a la Diputación, con una antelación mínima de cuatro días hábiles, el lugar, la fecha y la hora del acto de comprobación del replanteo, de las visitas de obra, de la recepción de la obra o suministro y, si procede, de la inauguración de la inversión.
13. Consignar en todas las acciones de comunicación, publicidad y difusión la financiación de la Diputación de Pontevedra.
14. Acreditar la observancia de las obligaciones de publicidad desde el inicio de la ejecución, mediante la aportación de soporte gráfico y documental. A tal efecto, la entidad local deberá:
  - Incorporar en el pliego de cláusulas administrativas particulares una cláusula que señale la obligación del contratista de instalar, desde el inicio de las obras hasta su recepción y comprobación material, un cartel informativo normalizado.
  - Asumir la carga económica y la instalación física de los carteles, así como su retirada tras la finalización del plazo de garantía o después de la comprobación material de la Diputación.
  - Ejercer la correcta instalación de los carteles informativos, garantizando el cumplimiento de los estándares de imagen institucional.
  - En las acciones de difusión a través de redes sociales, perfiles institucionales o notas de prensa digitales o prensa escrita, deberá hacerse mención expresa a la financiación de la Diputación de Pontevedra e incorporar, si es posible, los logos oficiales.
  - Garantizar el correcto estado de conservación de los carteles durante el plazo de ejecución y, por lo menos, hasta la comprobación material, procediendo su reposición inmediata en caso de actos de vandalismo o sustracciones.

Le corresponde al Servicio de Comunicación Institucional dictar las instrucciones relativas a la identidad corporativa. Los modelos normalizados están disponibles en el portal web [www.depo.gal](http://www.depo.gal).

En todo caso, la publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con el **Manual de identidad corporativa** vigente en el momento de la concesión de la subvención. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones facultará a la Diputación para iniciar el correspondiente **expediente de reintegro** de las cuantías percibidas.

#### **Vigesimocuarta. Justificación de las inversiones**

Las inversiones deberán estar ejecutadas en su totalidad el **31 de diciembre de 2027**, y se fijará, en todo caso, el plazo de justificación hasta el **31 de mayo de 2028**. El incumplimiento de estos plazos dará lugar, según el caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución, conforme a lo previsto en la base decimonovena, el plazo de justificación se ampliará de manera concordante.

La documentación justificativa será objeto de revisión por el Servicio de Cooperación y de fiscalización por la Intervención Provincial. Las inversiones realizadas estarán sometidas a

la comprobación material de la ejecución por parte de los servicios técnicos provinciales. Esta verificación es un requisito imprescindible del que deberá quedar constancia en el expediente. Asimismo, se podrán solicitar informes a otros servicios de la Diputación competentes por razón de la materia. En todo caso, la Diputación se reserva sus facultades de inspección y control.

El abono de las subvenciones se realizará según el porcentaje determinado en la fase de concesión. Si se justifican gastos inferiores al presupuesto que sirvió de base para la concesión, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente. El ayuntamiento podrá presentar justificaciones parciales conforme al ritmo de ejecución.

El pago al ayuntamiento del importe de la subvención se realizará a la vista de las certificaciones de ejecución de obra aprobadas por el órgano municipal competente. Las entidades beneficiarias presentarán a través de la sede electrónica, mediante el modelo de aportación de documentación justificativa disponible en "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud" al efecto, la siguiente documentación:

**Con la primera certificación o factura se aportará:**

1. Certificación de obra en modelo normalizado o similar y la correspondiente factura.
2. Acuerdo municipal de aprobación de la certificación de obra.
3. Acuerdo o resolución de adjudicación del contrato y, en su caso, el documento de formalización (contrato).
4. Nombramiento de la dirección facultativa y de la coordinación de seguridad y salud.
5. Acta de comprobación del replanteo.
6. Acreditación de la publicidad mediante soporte fotográfico del cartel y, en su caso, evidencia de la difusión en entorno digital (web o redes sociales).
7. Certificado de la Secretaría o Intervención municipal relativo a la no obtención de otras ayudas o ingresos para la misma finalidad o, en su defecto, detalle de la financiación obtenida.
8. Certificado de cumplimiento de la normativa de contratos del sector público según la tipología del procedimiento utilizado.
9. Resolución de aprobación del proyecto o memoria valorada y copias de las autorizaciones sectoriales preceptivas, cuando la concesión de la subvención quedase condicionada a tales circunstancias.
10. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de no emplear el formulario disponible en la sede electrónica, sin perjuicio de lo dispuesto en la base décima.

Las sucesivas certificaciones, en los modelos normalizados o similares, o facturas se acompañarán del acuerdo municipal de aprobación de las certificaciones o facturas correspondientes.

**Con la última certificación ordinaria se aportará:**

11. La certificación final y la factura correspondiente.
12. El acuerdo de aprobación de la certificación final.
13. El informe final de la dirección de obra con independencia de que existan o no variaciones respecto al proyecto o memoria inicial. Si existen variaciones que den lugar a excesos de medición, se acompañará de la certificación de liquidación y de su factura debidamente aprobada.
14. En caso de que la adjudicación o el contrato de obras incluya avances ofertados por la empresa adjudicataria, deberá aportarse un informe de la dirección facultativa en el que se acredite la ejecución de los avances y su ajuste a las ofertadas.
15. El acta de recepción en modelo normalizado, con las personas firmantes debidamente identificadas.
16. El informe de la dirección facultativa sobre el cumplimiento de los condicionamientos impuestos por las autorizaciones sectoriales, si fuese el caso.
17. La declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de no emplear el formulario disponible en la sede electrónica, sin perjuicio de lo dispuesto en la base décima.

**Justificación de las inversiones en obras adjudicadas mediante contratos menores:**

En el caso de las inversiones en obras que se adjudiquen mediante contratos menores, definidos en el artículo 118 de la LCSP, se exigirá la siguiente documentación:

1. La certificación de obra y la factura, o únicamente la factura, en la que se deberán detallar las unidades, conceptos y precios unitarios conforme al Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Deberán evitarse conceptos con objetos indeterminados o genéricos que dificulten la comprobación formal y material de la inversión.
2. El acuerdo o la resolución de aprobación de la certificación de obra o de la factura correspondiente.
3. El acuerdo o la resolución de autorización y la disposición del gasto.
4. El nombramiento de la dirección facultativa.
5. El acta de comprobación del replanteo y el acta de recepción en modelo normalizado, de contar con ellas. El acta de recepción podrá sustituirse por la factura conformada por el personal técnico municipal encargado de la comprobación material, en la que se incluirán nombre, cargo y firma, y que constituirá la constatación del cumplimiento del contrato.

6. El informe final de la dirección de obra o, en su defecto, del personal técnico municipal, con independencia de que existan o no variaciones respecto al proyecto o memoria inicial. Si existen excesos de medición (liquidación), el informe se acompañará de la certificación de liquidación, de la factura y de su aprobación.
7. El informe de la dirección facultativa o del personal técnico municipal sobre el cumplimiento de los condicionamientos impuestos por las autorizaciones sectoriales, si fuese el caso.
8. La acreditación de la publicidad de la financiación de la Diputación mediante soporte fotográfico del panel de obra instalado.
9. La certificación de la Secretaría o Intervención municipal de que no se han percibido otras subvenciones para la misma finalidad o, en caso contrario, detalle de la financiación obtenida.
10. La certificación de cumplimiento normativo emitida por la persona funcionaria competente, acreditando que se respetaron los requisitos mínimos de la legislación de contratos según la tipología del procedimiento.
11. La declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando no se emplee el formulario disponible en la sede electrónica, sin perjuicio de lo dispuesto en la base décima.

No se autorizará la reinversión de las bajas para el mismo proyecto, ni para actuaciones complementarias ni para la financiación de los costes derivados de la redacción del proyecto, memorias o estudios previos o los honorarios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, que deberán ser asumidos por el ayuntamiento; excepto por lo dispuesto en la base vigesimosegunda en relación a los proyectos modificados y los excesos de medición.

#### **Vigesimoquinta. Régimen de incompatibilidades y financiación de las aportaciones**

Dada su **naturaleza extraordinaria**, las ayudas concedidas no se podrán destinar a cofinanciar actuaciones integradas en otros planes, programas o convenios de esta Diputación.

De conformidad con lo anterior, no se admite la cofinanciación de este plan con las ayudas del **Plan +Provincia** ni con otros programas de ayudas de la Diputación. En caso de que la entidad local deba afrontar una aportación económica, esta deberá asumirse con fondos propios o, en su caso, con recursos de otras administraciones.

Los recursos otorgados por otras administraciones para financiar la aportación municipal se considerarán cofinanciación de este plan, y se regirán por lo dispuesto en estas bases, que prevalecerán sobre cualquier otra disposición concurrente.

En el supuesto de que el ayuntamiento obtenga financiación externa para un proyecto, deberá **comunicárselo de manera inmediata** a la Diputación. Esta circunstancia podrá dar

lugar al correspondiente **ajuste o minoración** de la subvención concedida para evitar la sobrefinanciación.

#### **Vigesimosexta. Pérdida del derecho de cobro o reintegro**

Se procederá al reintegro o pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, de conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones, en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación y, de modo particular, en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

1. No cumplir la normativa de contratación pública y demás normativa de aplicación.
2. No comunicar la obtención de financiación adicional para la misma finalidad.
3. No cumplir con la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.
4. No cumplir con la obligación de obtener las autorizaciones sectoriales o licencias necesarias para ejecutar la inversión o incumplir lo recogido en dichas autorizaciones.

La inobservancia de estas condiciones facultará a la Diputación para aplicar las medidas de ajuste o reintegros previstas en la legislación vigente, garantizando el trámite de audiencia a la entidad municipal.

#### **Vigesimoséptima. Régimen de recursos**

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que agota la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer:

1. Un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la LPACAP).
2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Pontevedra que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### **Vigesimoctava. Publicidad y transparencia**

Para garantizar la máxima difusión y transparencia, las presentes bases y su extracto se publicarán en el BOPPO y en el portal corporativo <https://sede.depo.gal>.

Asimismo, de conformidad con los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, el texto íntegro de la convocatoria se remitirá a la BDNS, que será la encargada de trasladar el extracto al BOPPO para su publicación oficial.